

Novedades normativa tributaria 2023

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge las novedades de la normativa tributaria del ejercicio 2023.

- [Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023. \(BOG 23-01-2023\)](#)
- [Norma Foral 4/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. \(BOG 26-12-2022\).](#)
- [Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. \(BOG 26-12-2022\)](#)
- [Decreto Foral 18/2022, de 22 de noviembre, por el que se modifican los reglamentos de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, y el reglamento de revisión tributaria. \(BOG 28-11-2022\).](#)
- [Decreto Foral 56/2023, de 12 de diciembre, por el que se modifican diversos reglamentos tributarios. \(BOG 18-12-2023\). Disposición Final primera.](#)
- [Decreto Foral-Norma 2/2023, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2024 y se aprueban determinadas medidas tributarias y presupuestarias de carácter urgente. \(BOG 29-12-2023\)](#)

• NORMA FORAL 1/2023, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2023. (BOG 23-01-2023).

Modifica varios artículos de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en adelante “NFIS”.

Artº 14. Sociedades Patrimoniales.

14.1.a) Se establece el siguiente cociente cuyo resultado deberá ser superior al 50% para determinar si más de la mitad del activo está constituido por valores o no está afecto a actividades económicas.

Numerador: valores + elementos no afectos a actividades económicas.

Denominador: activo total de la empresa sin minoración de los Beneficios no distribuidos procedentes de actividades económicas.

14.2. A los efectos de no tener la consideración de valores se incluye expresamente la participación de un 3% en cuanto a las acciones de las sociedades participadas que cotizan en un mercado secundario organizado.

Artículo 39. Otras correcciones en materia de ingresos.

Se modifica la letra d) del apartado 5:

5.d) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales.

Artículo 64bis. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación.

- Se modifican los párrafos segundo y tercero y se añade un último párrafo a la letra d) del artículo 64 bis.2 en relación con la financiación de los proyectos de I+D:
 - Formalización del contrato en los 9 primeros meses de ejecución del proyecto.
 - Siempre que ya se haya solicitado informe a SPRI antes de iniciar el proyecto o en los 3 primeros meses de ejecución.
 - No haya concluido el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Se añade un apartado 8 al artículo 64 bis con el siguiente contenido:

- Circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas: Posibilidad de reajustar el calendario de ejecución de proyectos en curso.
- Supuestos excepcionales de falta de solvencia del financiador: Posibilidad de solicitar autorización a la Administración para subrogarse en la posición del contribuyente que participa en contratos de financiación ya formalizados.

Artículo 77. Sociedades y fondos de capital-riesgo.

Se modifica su apartado 1.

Asimismo se modifica la redacción del apartado 8 del precitado artículo.

Artículo 122 bis. Obligación de utilizar un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Se modifica la redacción del último párrafo de la letra c) del apartado 11 de “último” a “penúltimo periodo impositivo”, de tal manera que para la exoneración de esta obligación para las entidades parcialmente exentas el ejercicio de referencia sigue siendo el mismo en el 2023 que en el 2022, es decir, sigue siendo el 2021.

Artículo 133 bis. Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de utilizar un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Se añade una letra c) al apartado 1, se modifican los apartados 4 y 5 y se añade un apartado 6, al artículo 133 bis.

Disposición adicional séptima. Apartado 4.

Se incluye una remisión expresa a las rentas no sujetas contenidas en apartado 2º del artículo 1 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, es decir, a las rentas que se generan en las operaciones de reestructuración (Capítulo VII del Título VI de la NFIS).

Disposición Transitoria Trigésima. Régimen transitorio aplicable con relación a dotaciones anteriores al ejercicio 2022 a la reserva especial para nivelación de beneficios.

Se añade esta Disposición transitoria que añade la siguiente opción para los importes destinados a la dotación de la reserva especial para la nivelación de beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta norma foral en los periodos impositivos comprendidos entre el 2017 y el 2021, ambos inclusive, que se encuentren pendientes de compensación el primer día del primer periodo impositivo que se inicie desde 1 de enero de 2022:

- 1) Aplicar la nueva regulación y extender el período de compensación a 10 años. El incremento en caso de incumplimiento sería del 30%.
- 2) Seguir aplicando la regulación vigente en 2021: compensación en 5 años e incremento por incumplimiento del 10%.

• **NORMA FORAL 4/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL. (BOG 26-12-2022).**

Modifica diversos artículos de la NFIS.

Artículo 120. Baja provisional en el índice de entidades.

Se realiza una corrección técnica en la redacción del apartado 1, en el sentido en que la cualidad de fallido no se atribuye a los débitos tributarios sino a la entidad deudora.

Artículo 123. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.

Se suprimen los apartados 6 y 7 del artículo 123, y se renumera el contenido del actual apartado 8 como 6.

Disposición transitoria decimocuarta. Imputación de rentas presuntas.

Se suprime esta disposición.

• **NORMA FORAL 5/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, DE INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA. (BOG 26-12-2022).**

- Establece Incentivos fiscales en IRPF, IS e IRNR.
- Destinados a promover el mecenazgo en la investigación básica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante “THG”): contribución privada en la realización de proyectos de investigación básica (según artº 62.2 NFIS) que sean desarrollados por determinadas entidades.
- Dichas entidades destinatarias del mecenazgo han de ser:
 - 1) Los Centros de Investigación Básica y de Excelencia (BERC), acreditados como Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y radicados en THG.
 - 2) Los grupos de investigación de las universidades contemplados en EL Decreto del Gobierno Vasco 109/2015 de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la

composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan obtenido una evaluación de tipo A.

- La norma establece dos formas para realizar dicho mecenazgo:
 - 1) Mediante donativos, donaciones, aportaciones y legados y la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
 - 2) Mediante convenios de colaboración incentivados fiscalmente.

- Se establece el siguiente procedimiento para la realización del mecenazgo:
 - Comunicación al Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural por parte de las entidades destinatarias del mecenazgo.

 - Comunicación por el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de los proyectos incentivados, entidades que los desarrollan y donaciones recibidas al Departamento de Hacienda y Finanzas.

 - Las entidades donatarias emitirán un certificado acreditando la efectividad de la donación recibida.

Se establecen los siguientes incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para quién realiza el mecenazgo:

- Las cantidades satisfechas o los gastos incurridos tendrán la consideración de gasto deducible.

- Deducción en cuota del 20%, con límite del 35% de la cuota líquida.

- Están exentas las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de la donación efectuada.

Dichos beneficios fiscales son incompatibles con los regulados en la NF 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

• DECRETO FORAL 18/2022, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE SOCIEDADES, Y EL REGLAMENTO DE REVISIÓN TRIBUTARIA. (BOG 28-11-2022).

Se añade un apartado 2 al artículo 37 al del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, en adelante "RIS", cumpliendo así el desarrollo reglamentario previsto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 66 NFIS. Desarrollo reglamentario, éste, que señala los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo previstos en el precitado artículo:

- a) Personas trabajadoras < 30 años o > 45 años.

- b) Personas con grado de discapacidad $\geq 33\%$.
- c) Personas desempleadas de larga duración. En paro 360 días de los últimos 540.
- d) Padre o madre de familia monoparental en paro los últimos 3 meses.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas que han finalizado su proceso de inserción socio laboral en una empresa de inserción.
- g) Personas beneficiarias de ayudas de Emergencia Social, RGI, mínimo vital y similares.
- h) Personas ex toxicómanas adscritas a un programa de reinserción social.
- i) Personas reclusas y ex reclusas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación.
- j) Personas trabajadoras ocupadas o desempleadas que residan en el extranjero que pretenden retornar a Euskadi.

• DECRETO FORAL 56/2023, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS TRIBUTARIOS. (BOG 18-12-2023).

La deducción de innovación tecnológica del artículo 63 NFIS, requiere la determinación reglamentaria del concepto de «procesos de negocio» a los efectos de la aplicación de la deducción, entendiéndose por esta última el avance tecnológico que permite la introducción en el mercado de nuevos o mejorados bienes o servicios, o la implantación de nuevos o mejorados procesos de negocio en la empresa para contribuir a su mejora competitiva. Dicha determinación se efectúa incluyendo un artículo 35 bis en el RIS.

• DECRETO FORAL-NORMA 2/2023, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA EN MATERIA TRIBUTARIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 Y SE APRUEBAN DETERMINADAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y PRESUPUESTARIAS DE CARÁCTER URGENTE. (BOG 29-12-2023)

Su artículo 8 establece que el porcentaje de minoración de la base imponible aplicable por las microempresas, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la NFIS será del 15 por 100 para el periodo impositivo de 2023.